



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SANDRA MILENA CASTAÑO GALLEGO
RADICADO: 630014003008-2021-00456-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y por ser procedente, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, efectuada por el BANCO DE BOGOTÁ a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al recibir de ésta ultima el pago de la suma de \$22.099.238.00 el 10 de diciembre de 2021, para garantizar parcialmente la obligación cobrada en el presente proceso, representado en el pagaré No. 24766785.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: "*... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ...*". Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, el BANCO DE BOGOTÁ goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.

Como la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso, la notificación de la subrogación se surte por estado.

SE RECONOCE personería a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMÍREZ**, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial), con las facultades y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9fb9efd62155c847d2602dcaacaeae24670b21ce6169bf6e46f870b5dc909**

Documento generado en 08/09/2022 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>